



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 41 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL.- <i>Proyecto de construcción de glorieta en carretera N-340</i>	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.- <i>Expte. nº 13.854/AT. E-2745/siem</i>	3
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDAD.- <i>Solicitud de ampliación de perímetro de protección en Balneario Sierra Elvira, nº 34</i>	4
DIPUTACIÓN DE GRANADA. PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA.- <i>Oferta de Empleo Público</i>	58
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO.- <i>Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 1/2021</i>	59

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos nº 600/19</i>	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos ejecución nº 124/2020</i>	5

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de canalizaciones y redes en la vía pública</i>	6
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de requisitos y tramitación de declaraciones responsables y certificaciones administrativas de edificaciones</i>	18
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de régimen de fuera de ordenación de edificaciones irregulares</i>	34
ALBUÑOL.- <i>Convenio urbanístico en UE-10 y UE-11</i>	44
ALMEGÍJAR.- <i>Ordenanza reguladora del uso del tanatorio</i>	44
BAZA.- <i>Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal nº 22</i>	1
CARATAUNAS.- <i>Modificación de ordenanza del IBI</i>	45
<i>Modificación de ordenanza del ICIO</i>	50
DÚRCAL.- <i>Aprobación de diversos padrones</i>	53
GORAFE.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal de licencias urbanísticas</i>	53
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de prestación compensatoria por uso de SNU</i>	54
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares</i>	54
GUALCHOS.- <i>Proyecto de actuación para ampliación de actividad de una bodega de vinos</i>	58



NÚMERO 1.067

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal nº 22

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal nº 22 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. en caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Baza, 26 febrero 2021.-El alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

Proyecto de construcción de glorieta en carretera N-340

ANUNCIO de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por el que se somete a información pública el proyecto "Construcción de glorieta en carretera N-340, Acceso Oeste Motril P.K. 330+800. Provincia de Granada". Obra clave: 33-GR-4260.

Con fecha 3 de diciembre de 2020, el Subdirector General de Conservación (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento), ha resuelto aprobar provisionalmente el proyecto "Construcción de glorieta en carretera N-340, Acceso Oeste Motril P.K. 330+800. Provincia de Granada", Clave: 33-GR-4260, haciendo constar:

1. Que el proyecto "Construcción de glorieta en carretera N-340, Acceso Oeste Motril P.K. 330+800. Provincia de Granada", con un Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido) de 475.506,50 euros, contiene los documentos con la extensión y el contenido que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 28 "Proyecto de trazado" del Reglamento General de Carreteras.

2. Que se declara la urgencia del proyecto, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras.

3. Que, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el art. 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, se ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental la incoación de un Trámite de Información Pública. Dicha información pública lo será a efectos de la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados. También lo será a efectos de notificación a los interesados en la reordenación de accesos que realiza el proyecto, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial (Art. 36 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).

4. Que se ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental que someta el proyecto al informe de los Organismos a los que pueda afectar.

5. Que se ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental que lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el Boletín Oficial del Estado.

En su cumplimiento, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 de la Ley de Carreteras, los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental ha resuelto abrir un período de información pública de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la declaración de utilidad pública y a la necesidad de ocupación de los bienes afectados en la relación anexa; así como a la reposición de servicios afectados y reordenación de accesos. También lo será a efectos de notificación a los interesados en la reordenación de accesos que realiza el proyecto, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial (Art. 36 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE 33-GR-4260.
TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTRIL

Finca	Pol.	Parc.	Propietario	S.P. (m ²)	S.V. (m ²)	O.T. (m ²)	Expro (m ²)	Cultivo/ aprovechamiento
1	19	131	Jiménez Sabio S.L.	0	0	0	1.690	Huerta especial
2	19	130	Herederos de Miguel Martín García	0	0	0	374	Huerta especial
3	19	129	Miguel Martín Mata y María Carmen Morales Martín	0	0	0	472	Huerta especial

El proyecto, el plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados pueden ser examinados en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Avda. de Madrid, nº 7 (18071 Granada) o en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: <https://www.mitma.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica>; así como en el Ayuntamiento de Motril o en su página web: https://sede.motril.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_TABLON.

Los escritos formulando alegaciones, dirigidos a esta Demarcación, podrán presentarse en las oficinas antes referidas o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de febrero de 2021.-El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Salvador Fernández Quesada.

NÚMERO 823

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Proyecto de electrificación rural en El Almendral, en t.m. de Zafarraya (Granada).

Expte. núm. 13.854/AT. E-2745/siem

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de octubre de 2018 D. José Antonio Santana Arrebola, con DNI 52.584.881-G, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Arenas, nº 31 18128 Zafarraya (Granada), solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de electrificación rural en el Almendral, en t.m. de Zafarraya.

SEGUNDO. A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP núm. 118, de 23/11/2020, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO. Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO. Consta en el expediente autorización de ocupación de la vía pecuaria "Vereda de Almendral y Sumideros", expte. VP@1742/2018 (OVP 407/18), así como licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Zafarraya con fecha 04/03/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, el De-

creto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO. la autorización administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas de Alta Tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: José Antonio Santana Arrebola, con domicilio a efecto de notificaciones en Grupo Medina Ingeniería, c/ Arenas, nº 31, de Zafarraya (Granada), C.P. 18.128, NIF: 52.584.881-G.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto de electrificación rural en el Almendral, en t.m. de Zafarraya (Granada).

Características: Línea Aérea de MT de 921 m de longitud, conductor 47-AL1/8-ST1A y apoyos metálicos galvanizados, y nuevo Centro de Transformación tipo intertemperie 50 kVA 20/0,4 kV protección celdas cut-outs y pararrayos autoválvulas, sito en Camino del Almendral a los sumideros, polígonos 9 y 4 del t.m. de Zafarraya

Presupuesto: 21.594,51 euros.

Finalidad: Electrificación rural.

SEGUNDO. Conceder autorización de transmisión de estas instalaciones a la empresa distribuidora E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del Real Decreto 1.043/2013, de 27 de diciembre, y así como en los arts. 133 y 134 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se otorgará autorización de explotación a favor de la empresa suministradora correspondiente.

TERCERO. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de descargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

QUINTO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

SEXTO. Esta resolución se notificará al peticionario y se publicará en el BOP de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir

del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 15 de febrero de 2021.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); el Delegado del Gobierno (P.S. resolución de 2 de febrero de 2021); el Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, fdo.: Antonio Jesús Granados García.

NÚMERO 861

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECOMÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDAD
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA

Solicitud ampliación perímetro de protección Balneario Sierra Elvira nº 34

ANUNCIO de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Trabajo Autónomo, Formación, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, solicitud de ampliación de perímetro de protección del recurso de la sección B) Balneario de Sierra Elvira nº 34 sito en el termino municipal de Atarfe (Granada).

Esta Delegación Territorial saber que se está tramitando, a solicitud de D. Francisco Vaquero Sánchez y Hermanos, con domicilio en Ctra. de Córdoba nº 342 sn. Barriada de Sierra Elvira, 18330 Atarfe, en su calidad de titulares del derecho minero "Balneario de Sierra Elvira nº 34 la ampliación del perímetro de protección de del aprovechamiento de Aguas Minero-Medicinales, de origen termal y con fines terapéuticos, cuya surgencia se sitúan íntegramente en el término municipal de Atarfe (Granada) coordenadas UTM ETRS89 X: 435.920 - Y: 4.120.455.

Conforme a lo establecido en el artículo 41, apartado 2, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, y para el perímetro de ampliación que queda definido por el polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas UTM referidas al huso 30 (ETRS89):

Vértice 1. X: 434.488, Y: 4.121.394

Vértice 2. X: 437.538, Y: 4.123.544

Vértice 3. X: 437.500, Y: 4.121.550

Vértice 4. X: 436.500, Y: 4.119.700

Vértice 5. X: 435.500, Y: 4.119.800

Con una superficie de 654,44 ha dentro de los términos municipales de Atarfe y Pinos Puente.

Se expone a información pública, previo a su aprobación, la documentación acreditativa presentada para la ampliación del perímetro y el informe del IGME sobre dicha solicitud.

Lugar de exposición: Delegación Territorial de Empleo, Trabajo Autónomo, Formación, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada.

- Departamento de Minas. C/ Joaquina Eguaras 2, 5º planta C.P. 18071, Granada.

- Medios para la información: documental, previa cita, en horario de 12:00 a 13:00 horas.

- Procedimientos de participación pública: Los establecidos en los arts. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de internet:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/>

Lo que se hace público a fin de que cualquier interesado pueda personarse en el expediente, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la última de las publicaciones, que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el art. 41 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Granada, 17 de febrero de 2021.-La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

NÚMERO 648

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE GRANADA

Notificación de sentencia a demandado, juicio verbal nº 600/19

EDICTO

D. Gabriel González González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Granada,

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica al demandado D. Rafael Espinosa Vilar la sentencia dictada en autos cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal que sigue:

“SENTENCIA Nº 98/2020.

En Granada, a 22 de octubre de 2020.

Vistos por Dª Inmaculada Lucena Merino, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Granada, los presentes autos de juicio verbal sobre desahucio por precario, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 600 del año 2019, a instancia de Banco Santander, S.A., representado por la procuradora Dª Encarnación Ceres Hidalgo y asistido por el letrado Dª Ana Nestares Suárez, contra D. Rafael Espinosa Vilar y Dª Fátima Zahara Zemouri Zahraoui, declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta a instancia de Banco Santander, S.A., representado por el procurador Dª Encarnación Ceres Hidalgo y asistido por el letrado Dª Ana Nestares Suárez contra D. Rafael Espinosa Vilar y Dª Fátima Zahara Zemouri Zahraoui, declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que los demandados ocupan la finca sita en la Plaza Puerta del Sol nº 12 (Barrio Realejo) de Granada y propiedad de la parte actora sin título alguno; y se declara el desahucio por precario de la misma; así como debo condenar y condeno a los demandados a que desalojen la citada finca, con apercibimiento de lanzamiento, si no la desaloja dentro del plazo legal, y a las costas procesales devengadas en este litigio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Inmaculada Lucena Merino, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Granada.”

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rafael Espinosa Vilar, extiendo y firmo la presente, en Granada, a 26 de octubre de 2020.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 870

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Notificación ejecución 124/20

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la Ejecución nº 124/2020, contra Rental Trucks Andy, S.L.U., en el que se ha dictado resolución de fecha 17/02/2021 (decreto de insolvencia) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el BOP), de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Rental Trucks Andy, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el B.O.P.

Granada, 17 de febrero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 867

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza reguladora canalizaciones y redes vía pública***EDICTO**

El Pleno Municipal celebrado en sesión ordinaria el día 3 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza de Canalizaciones y Redes en la vía pública del Ayuntamiento de Albolote.

Visto que ha sido sometida a información pública mediante su inserción en el BOP de 23 de diciembre de 2020, sin que se hayan recibido alegaciones a la misma, dicha ordenanza se considera aprobada definitivamente, siendo su tenor literal el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CANALIZACIONES Y REDES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que modifican actuaciones administrativas en materia de ordenación urbanística, hace que sea necesario la aprobación de ordenanza municipal que ordene y organice el contenido de los documentos y los trámites administrativos a realizar para que la ejecución por parte del Ayuntamiento de la citada normativa, en aras a que se garantice la mejor prestación pública con las debidas garantías jurídicas. Por ello es necesario que, cumpliendo lo dispuesto en el nuevo artículo 169 bis, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se proceda a la regulación de las condiciones de planificación y ejecución de las distintas redes de servicios que discurren tanto por el subsuelo, suelo y vuelo de las vías y espacios públicos, así como en fincas particulares, a través de la denominada Declaración Responsable, para establecer, conservar, ampliar, renovar y reparar conducciones y conexiones de agua, gas, electricidad, vapor, aire a presión, líneas de telecomunicaciones y demás servicios análogos. También tiene por objeto regular las condiciones urbanísticas y medioambientales de localización, instalación y funcionamiento, dentro de la competencia municipal, de los elementos y equipos de telecomunicación, de forma que su implantación en el subsuelo, suelo y vuelo de las vías, espacios públicos y fincas particulares se compatibilice con el uso común de los mismos y se produzca el mínimo impacto desde el punto de vista espacial y visual, todo ello de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, 9/2014 de 9 de mayo.

Capítulo I**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de planificación y ejecución de las distintas redes de servicios que discurren tanto por el subsuelo, suelo y vuelo de las vías y espacios públicos, así como en fincas particulares para establecer,

conservar, ampliar, renovar y reparar conducciones y conexiones de agua, gas, electricidad, vapor, aire a presión, líneas de telecomunicaciones y demás servicios análogos. También tiene por objeto regular las condiciones urbanísticas y medioambientales de localización, instalación y funcionamiento, dentro de la competencia municipal, de los elementos y equipos de telecomunicación, de forma que su implantación en el subsuelo, suelo y vuelo de las vías, espacios públicos y fincas particulares se compatibilice con el uso común de los mismos y se produzca el mínimo impacto desde el punto de vista espacial y visual.

2. Sus preceptos serán también de aplicación en cualquier otro tipo de obras que suponga remoción de los terrenos del común, por razón de utilización de los mismos o que afecten a los pavimentos de las vías públicas.

Capítulo II. Canalizaciones**Artículo 2. Condiciones de las obras e instalaciones.**

Las obras y actuaciones realizadas en vías y espacios públicos municipales deberán cumplir las disposiciones técnicas vigentes generales y específicas aplicables en cada caso según el tipo de instalación que se trate. En particular, por su especial vinculación con esta materia en el Ámbito Local, deberán atenerse a la siguiente normativa:

- Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Albolote. (PGOU)
- Ordenanza fiscal nº 3: reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
- Ordenanza fiscal nº 22: reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control.
- Ordenanza fiscal nº 26: reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Pública.

Artículo 3. Tipo de Obras:

1. Obras de nuevo establecimiento, reparación o reforma de instalaciones subterráneas en la vía pública. Son obras realizadas por las empresas concesionarias de servicios tales como: redes de abastecimiento de agua potable e instalaciones de riego, acequias, redes contraincendios, redes de saneamiento, redes de recogida de aguas pluviales, redes de telefonía y telecomunicaciones, redes eléctricas, etc. Este tipo de actuaciones pueden clasificarse en:

Calas o Catas: Consisten en obras de apertura del suelo para investigación o reparación de averías o defectos en las conducciones o instalaciones de servicios, que no excedan los 4 metros cuadrados de superficie afectada. Podrán tratarse de actuaciones programadas o motivadas por la aparición de una avería. Canalizaciones: Son obras de carácter predominantemente lineal cuyo objeto es el establecimiento de nuevas instalaciones subterráneas o la rehabilitación de las ya existentes. Acometidas: Se definen como las conexiones de alimentación o suministro a un edificio o finca desde un servicio existente en la vía pública, teniendo una traza sensiblemente perpendicular a la fachada.

Actuaciones especiales: Son actuaciones en las vías y espacios públicos que por su especialidad no pueden incluirse en ninguna de las tipologías descritas anteriormente.

2. Obras realizadas en la vía pública a solicitud de particulares: Engloban el resto de obras realizadas a solicitud de particulares que, afecten a pavimentos o elementos de las vías y espacios públicos, tales como:

a) Rebajes de bordillos o modificación de pavimento en aceras para paso de vehículos a inmuebles.

b) Apertura de suelo para impermeabilizaciones de muros de edificaciones.

c) Reparación de instalaciones de uso privado en la vía pública, tales como tramos de acometidas o rejillas de ventilación de garajes.

Artículo 4. Condiciones de ejecución de las obras. La apertura de zanjas se sujetará a las siguientes condiciones de carácter general:

El corte de la superficie de la capa de rodadura en calzadas con pavimento asfáltico se realizará de forma rectilínea.

La profundidad mínima de las canalizaciones, medida desde la parte superior de su generatriz, será de 60 cm bajo calzadas y calles con tráfico rodado y de 40 cm bajo aceras y calles con tráfico exclusivamente peatonal. En caso de no poder cumplirse por la existencia de redes de otros servicios, restos arqueológicos, etc., deberá comunicarse al Ayuntamiento, que indicará las medidas de protección a adoptar. Las canalizaciones irán protegidas en todo su perímetro con arena seleccionada (mínimo 20 cm sobre la generatriz del tubo) y posterior relleno de zanja con zahorra artificial compactada al 95% del Proctor Modificado, debiendo de realizarse al menos un ensayo de compactación. Cuando la longitud de la zanja fuese mayor de 75 metros se realizará un ensayo de compactación por cada 75 metros o fracción. Si el relleno de la zanja se realizase de hormigón, este será del tipo HM-15/P/25E y deberá realizarse ensayo de resistencia cada 75 metros.

Queda terminantemente prohibida la utilización de los materiales procedentes de la excavación para el relleno de las zanjas.

Sobre el relleno y bajo la capa de rodadura o de terminación del pavimento, se colocará una base de hormigón HM-15/P/25E con un espesor de 20 cm bajo calzadas y 15 cm bajo aceras.

La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento asfáltico, se realizará con aglomerado asfáltico en caliente, tipo AC 16 surf B 60/70S, con un espesor de 8 cm y previamente se aplicará un riego de adherencia mínimo de 50 centímetros lateral.

La reposición de la capa de rodadura en las calzadas con pavimento hidráulico, así como en aceras se ejecutará con materiales iguales a los preexistentes. Si la acera tuviese menos de 1,5 metros de ancho se repondrá íntegramente el acerado en toda su anchura.

En cualquier canalización que se ejecute, tanto por calzada como por acera, se deberá prever la colocación de al menos de un tubo en vacío para utilización por el Ayuntamiento cuando la prestación de servicios así lo requiera.

Todas las tapas de los registros serán antideslizantes. Si por necesidades de la obra se tuviera que instalar algún registro en la calzada, la tapa será de fundición de clase D 400 según norma europea EN-125 y dispondrá de los elementos de fijación suficientes que garanticen la insonoridad al paso de vehículos.

Habrán de reponer a su estado primitivo la señalización horizontal, vertical o semafórica que se vea afectada por las obras. Los trabajos de señalización habrán de realizarse cumpliendo las normas y calidades establecidas por el Área de Movilidad.

Cuando la canalización transcurra por acera en la que no estén rebajados los bordillos en esquinas o pasos de peatones, se rebajarán éstos de acuerdo con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Si las obras afectaran a un aparcamiento de forma lineal se procederá a la reposición de la totalidad del mismo a todo lo ancho y largo de la superficie afectada, incluidos vados de acceso a garajes en caso de existir éstos. Si la afección fuese en sentido transversal se repondrá la totalidad del mismo en una longitud al menos del ancho del aparcamiento.

Artículo 5. Conservación de las instalaciones y servicios en dominio público.

Las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en la materia.

Las empresas o entidades que dispongan de instalaciones en los espacios públicos deberán disponer de personal de inspección, así como un retén permanente de personal de mantenimiento, convenientemente dotado y suficiente para detectar y reparar las anomalías existentes en los registros y canalizaciones que afecten a la vía pública. Se prestará especial interés a las anomalías que puedan afectar a la seguridad de los viandantes y vehículos, a la no emisión de ruidos en los registros afectados por el tráfico rodado y a la limpieza de elementos abiertos tales como imbornales de recogida de aguas pluviales o rejillas de ventilación.

También deberán poner a disposición del Área de Urbanismo y Obras, de la Policía Local y de los usuarios en general, un teléfono y una dirección de correo electrónico o fax, al objeto de atender de forma rápida y eficaz las incidencias que se produzcan en sus instalaciones.

Tan pronto la empresa concesionaria tenga conocimiento de cualquier incidencia en sus instalaciones, deberá desplazar al lugar en que se haya producido, los elementos del retén que juzgue necesarios según la importancia de la avería, para repararla sin dilación, y proceder en su caso a la adopción de las medidas urgentes de protección y señalización necesarias para la seguridad pública.

Las tapas de acceso, registro y maniobra, cuando por pérdida, sustracción, deterioro, hundimiento o desgaste supongan un obstáculo a la accesibilidad, resulten deslizantes, o sean un peligro para los ciudadanos, deberán reponerse por la compañía de servicio responsable en el plazo máximo de 24 horas, debiéndose

adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes. En caso de que por desidia de la empresa titular del servicio el Ayuntamiento se viera obligado a suplirla en alguna labor de mantenimiento de sus instalaciones por motivos de seguridad, se liquidará a la obligada el coste de las actuaciones que se hayan realizado. No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y de los de reposición del pavimento. Cuando por terminarse la jornada laboral o por tratarse de pavimentos especiales, tengan que transcurrir algunas horas entre el relleno de la zanja y la reposición del pavimento, deberá construirse siempre un pavimento provisional con suelo-cemento u hormigón, dejando en todo caso las superficies al mismo nivel que las contiguas y siempre totalmente limpias, retirando inmediatamente, los escombros o materiales sobrantes. La empresa deberá vigilar, en todo momento, la conservación de los firmes provisionales y de un modo especial, en caso de lluvias u otras incidencias.

El Ayuntamiento podrá proceder en cualquier momento, a la realización de los ensayos y comprobaciones que estime pertinentes, tanto sobre las condiciones de calidad como de las geométricas, y las de puesta en obra de materiales y firme.

Capítulo III. Redes de telecomunicaciones y otros servicios.

Artículo 6. Derecho de ocupación del dominio público.

Se reconoce, de conformidad con el artículo 30 de la ley de telecomunicaciones, el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los términos y condiciones fijados en la mencionada ley.

No obstante lo anterior, a efectos de compatibilizar el derecho reconocido en la ley, con otros intereses públicos cuya defensa corresponde al Ayuntamiento, se podrán tramitar proyectos que impliquen la variación en la ubicación de una infraestructura o un elemento de la red de transmisión de comunicaciones electrónicas, debiendo dar audiencia previa al operador titular de la infraestructura afectada, a fin de que realice las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otra índole respecto a la variación proyectada.

Artículo 7. Condiciones técnicas.

Los aspectos técnicos de las instalaciones se regirán por la reglamentación específica de carácter nacional y autonómico que les afecte y, en su defecto, las normas particulares de las empresas suministradoras.

Artículo 8. Condiciones de instalación de las redes de telecomunicaciones y otros servicios:

Los operadores deberán hacer, preferentemente, uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas. Con carácter general se deberá evitar el despliegue de las redes por líneas aéreas y por fachadas, utilizando las canalizaciones y redes de servicios que se ejecuten, las redes existentes o mediante su uso compartido con otras compañías.

Solamente en los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su construcción o uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos o por fachada siguiendo los previamente existentes, si bien no podrá realizarse este despliegue en casos justificados en que se afecte al patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

Se fijan las siguientes condiciones de instalación:

1. Suelo Urbanizable:

No se admitirá el establecimiento permanente de líneas eléctricas aéreas de alta, media o baja tensión, así como de comunicaciones o cualquier otro tipo. Sólo se autorizarán con carácter provisional hasta su eliminación e integración definitiva en las obras de urbanización.

Cuando se acometan proyectos de urbanización, el proyecto técnico deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, pudiendo incluir adicionalmente elementos y equipos de red pasivos en los términos que determine la normativa técnica de telecomunicaciones que se dicte en desarrollo de la Ley.

Las infraestructuras que se instalen para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas conforme al párrafo anterior formarán parte del conjunto resultante de las obras de urbanización y pasarán a integrarse en el dominio público municipal. El Ayuntamiento pondrá tales infraestructuras a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación. Así mismo en los proyectos de obras municipales se preverá, en los supuestos y condiciones que se determinen en la normativa estatal, la instalación de recursos asociados y otras infraestructuras de obra civil para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, que se pondrán a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación. Todos los servicios eléctricos de media o baja tensión, y sus acometidas a los edificios, así como los de alumbrado público, comunicaciones o cualquier otro servicio deberán disponerse bajo canalización subterránea entubada y registrable que permita la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento. Las líneas aéreas existentes con anterioridad a la calificación como suelo urbanizable o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización, cambiando su trazado actual a canalización subterránea.

2. Suelo Urbano:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza en la ampliación, modificación o modernización de instalaciones de distribución pública existentes, así como en las de nueva implantación, se deberá evitar el despliegue de líneas aéreas y por fachada de las redes, construyendo o utilizando las canalizaciones y redes de servicios existentes o mediante su uso compartido con otras compañías, con las limitaciones establecidas en la reglamentación técnica específica, debiendo disponerse por las empresas distribuidoras, en caso de

no haberlas, las correspondientes canalizaciones subterráneas entubadas y registrables que conecten con el interior de los edificios, bien por el portal de entrada, bien por la terraza de cubierta o bien a través de los patios de luces.

Cuando no pueda cumplirse la condición anterior, podrán admitirse trazados verticales adosados a fachada procurando que su número sea reducido y que tengan el menor impacto visual posible, para lo cual se considerará la posibilidad de utilizar ranuras, canaletas o molduras plásticas o de otros materiales, para cubrir los cables o en última instancia, mimetizar el cableado en el mismo color de la fachada.

OBRA NUEVA

Cuando se efectúen nuevas construcciones, o en la restauración de edificios existentes, deberán preverse canalizaciones subterráneas en acera que permitan el paso de circuitos de las diferentes instalaciones, así como la introducción de las acometidas necesarias para el propio edificio, debiendo eliminarse los cableados situados sobre las fachadas con anterioridad al comienzo de las obras. Se admitirán los trazados verticales superficiales, que se situarán próximos a las medianerías con los edificios colindantes, para permitir la transición entre los cableados subterráneos y los grapeados en edificios colindantes, aunque el objetivo final será la eliminación de estos tendidos verticales a medida que se vaya actuando en edificios antiguos, por iniciativa privada, o bien en actuaciones globales municipales.

3. Conjunto Histórico (Iglesia, Torreón y Ruinas Romanas):

Además de las medidas previstas para las instalaciones en el casco urbano, deberán tenerse en cuenta las siguientes:

En general se evitarán los módulos de contadores en las fachadas de los edificios situados en esta zona, particularmente en los edificios catalogados, y si, excepcionalmente, tuvieran que colocarse, porque no fuera posible disponer otra solución, se alojarán en hornacinas practicadas en la fachada con puerta exterior opaca de madera u otros materiales nobles acordes con la calidad y características de la misma e integrada en la composición arquitectónica del edificio, actuándose de igual forma para las cajas generales de protección.

No obstante, deberán tenerse en cuenta las prescripciones de las leyes de patrimonio histórico, así como la protección otorgada a los inmuebles y conjuntos por el planeamiento de especial protección.

Artículo 9. Sustitución de instalaciones.

Los tendidos aéreos o por fachada existentes en la ciudad consolidada se suprimirán progresivamente cuando se produzcan obras de nueva construcción o rehabilitación de edificios, remodelación de la vía pública o modificación de las redes existentes. Cuando se realicen obras de remodelación en la vía pública o de nueva construcción o rehabilitación de edificios, por iniciativa municipal o privada, en la ciudad consolidada y se construyan canalizaciones subterráneas para el soterramiento posterior de los cableados existentes, los servicios técnicos municipales comunicarán a las correspondientes compañías suministradoras la disponibi-

dad de dichas canalizaciones y estas vendrán obligadas a efectuar el cambio en el plazo máximo de tres meses. En casos debidamente justificados se podrá modificar el plazo a petición de la compañía correspondiente.

El Ayuntamiento de Albolote, por razones de seguridad, accesibilidad, protección del patrimonio histórico-artístico, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas y ordenación urbanística, podrá instar a las compañías para que en el plazo que se determine, que no podrá ser superior a cinco años, proceda a la eliminación de los tendidos y cableados existentes en los términos del artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 10. Redes Municipales.

A los efectos del artículo anterior se pondrán a disposición de las compañías suministradoras las infraestructuras municipales existentes con capacidad para albergar estas redes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Telecomunicaciones. Las empresas y operadores de otros sectores distintos al de las comunicaciones electrónicas que sean titulares o gestoras de infraestructuras en el dominio público del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales o beneficiarias de expropiaciones forzosas y que sean susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas facilitarán el acceso a dichas infraestructuras a los operadores que instalen o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas, siempre que dicho acceso no comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

Artículo 11. Solicitudes de utilización de canalizaciones subterráneas municipales.

Las empresas interesadas en la utilización de las canalizaciones subterráneas municipales deberán presentar en el Registro Municipal la correspondiente solicitud, en la que figurarán planos del trazado previsto y una descripción de la instalación que se pretende realizar.

Dependiendo de las zonas a las que afecte la solicitud, en las canalizaciones municipales existentes, puede haber uno o varios tubos de los cuales el Ayuntamiento decidirá cuántos se pueden dedicar a la actividad de las telecomunicaciones. Se compatibilizará el uso de la infraestructura por varias redes de operadores distintos, hasta un máximo de tres, dentro de un mismo tubo, para lo cual cada una de estas redes deberá contar, al menos, con señalización indicativa y, preferiblemente, proteger cada uno de los cableados mediante vaina o tubo de menor diámetro que el de la canalización principal.

Con el fin de facilitar el alojamiento de los tubos de menor diámetro en el interior del tubo existente, de mayor diámetro, el Ayuntamiento podrá encargar al primer solicitante la introducción simultánea de los tubos pequeños con guías descontando, del precio público fijado por el servicio de canalización municipal, el importe de los subtubos, incluyendo la mano de obra, sin contar el subtubo propio. La valoración unitaria de cada uno de estos tubos se efectuará por los técnicos municipales teniendo en cuenta el precio neto de mercado de dichos tubos y la mano de obra necesaria para alojarlos.

Antes de iniciarse las obras deberá efectuarse un replanteo previo y firmar el acta correspondiente por todos los intervinientes, incluido el coordinador de seguridad. En este acto el personal municipal indicará a la empresa concesionaria la canalización o tubería adjudicada.

Artículo 12. Normas de utilización.

Corresponde a la empresa concesionaria la comprobación del buen estado de la canalización ofrecida y, en su caso, la reparación de posibles obstrucciones o defectos que permitan su correcta utilización. Dichos defectos deberán comunicarse a los técnicos municipales antes de repararlos, para que dichos técnicos comprueben y valoren las reparaciones con objeto de descontarlo del precio final. Las acometidas a usuarios se efectuarán mediante arqueta registro propio, a construir por cada operador, que se comunicará con el registro más próximo de la canalización principal a través de un tramo de canalización auxiliar. Los elementos propios de la red del solicitante tales como piezas de conexión, dispositivos de control, etc., deberán alojarse, igualmente, en arquetas registrables construidas al efecto utilizándose las arquetas de la canalización principal únicamente para el paso de las mencionadas redes de distribución.

Cada empresa u operador de los que utilicen canalizaciones municipales será responsable de la conservación de su propia red y de la parte proporcional que le corresponda, en cada momento, de dicha canalización municipal debiendo ocuparse continuamente de que permanezca en buen estado, tanto en el aspecto funcional como en lo relativo a la seguridad, y cualquier daño que pudiera ocasionarse, por cualquiera circunstancia, deberá asumirse por las compañías participantes.

Capítulo IV. Régimen de intervención

Artículo 13. Licencia y declaración responsable.

Licencias.

Toda empresa, organismo o particular que precise la realización de una obra, instalación o actuación que implique la actuación sobre una extensión de territorio municipal, quedará sujeta a la presentación del correspondiente plan de actuación anual. Dicho Plan deberá aprobarse, previo informe de los servicios técnicos municipales, por el órgano correspondiente, de conformidad con la legislación correspondiente. El Plan quedará sometido a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal nº 26 reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control.

Documentación a aportar antes de para la aprobación del Plan: Proyecto conforme a la legislación aplicable.

Declaración Responsable.

No obstante, en aquellos casos en los que se haya presentado y aprobado un plan anual de instalaciones de redes de servicios o, específicamente de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones, un plan de despliegue de las redes de telecomunicaciones, la ejecución de las obras o el despliegue de la red de telecomunicaciones está sometido al régimen de declaración responsable.

A tal efecto presentarán modelo de declaración responsable en el que se describirá la actuación a realizar y su inclusión en el plan de instalaciones o de despliegue previamente aprobado por el Ayuntamiento, incluyendo manifestación explícita de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al uso de la instalación.

Documentación a aportar antes de la iniciación de los trabajos:

- Plano a escala con especificación del trazado a ejecutar y demás detalles constructivos, de manera que quede perfectamente definida la actuación a acometer.
- Presupuesto y medición de la obra civil a ejecutar, con expresión del importe económico de cada partida.
- Memoria justificativa de la necesidad, con identificación del trazado (acera o asfalto) dentro de la vía pública.
- Nombramiento del técnico o técnicos responsables, cuando esta Administración lo considere necesario.

Del mismo modo, una vez finalizadas las obras, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado técnico de finalización de las obras, acompañado de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución descritos en la presente ordenanza, en su artículo 4 Condiciones de Ejecución.
- Reportaje fotográfico del proceso de ejecución.
- Certificado de gestión de residuos, firmado y sellado por empresa autorizada.

Su tramitación se realizará de acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades y sometida al régimen tributario establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección y sanción.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 14. Permisos de Urgencia.

Cuando se trate de obras urgentes como consecuencia de una afectación imprevisible ocurrida en una instalación existente y la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas, se procederá previa comunicación a la Policía Local y al Área Municipal que ejerza las competencias de Mantenimiento Integral del municipio a actuar de manera inmediata mediante permiso de urgencia.

En un plazo de tiempo inferior a las veinticuatro horas siguientes, se procederá a presentar la declaración responsable por las obras realizadas por permiso de urgencia y al depósito de las tasas correspondientes si fueran procedentes.

Artículo 15. Planificación.

Las empresas y entidades explotadoras de servicios públicos, deberán presentar, a la Administración municipal, un Plan anual de canalizaciones en la vía pública a realizar dentro del año siguiente, revisable cada tres meses. Dicho plan podrá incluir las actuaciones a desarrollar en todo el término municipal o por zonas y barrios.

En dicho estudio o plan se indicará necesariamente:

- Modalidad de instalación y características de la misma.
- Fines a que esté destinada.
- Descripción, calidad y características de los materiales a emplear.

Dicho plan será aprobado por el Ayuntamiento de Albolote previo informe del técnico municipal correspondiente, por el órgano a que corresponda, según la legislación de régimen local.

En dicho informe deberá consignarse el calendario de posible ejecución y su progresiva realización, teniendo en cuenta la importancia de la obra, el problema circulatorio, que pueda crearse y la clase del pavimento afectado. En los planes de despliegue o instalación de redes de telecomunicaciones, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos acompañados de la justificación de los mismos. Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y condiciones técnicas exigidas por la legislación estatal.

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos dos meses desde su presentación, la administración pública competente no ha dictado resolución expresa.

El Ayuntamiento promoverá reuniones periódicas con todas las empresas suministradoras con el fin de coordinar y ordenar la tramitación de autorizaciones y la ejecución de las obras, de tal manera que se optimice, a efectos de su utilización por el máximo de compañías existentes, la ejecución de este tipo de obras. Se fomentará la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

Artículo 16. Fianzas.

Las solicitudes de aprobación de Plan para canalizaciones o despliegue de redes, o la presentación de la declaración responsable, irán acompañadas de las fianzas exigidas por la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades para responder de daños en el viario municipal o la reposición de servicios urbanos, así como, en su caso, por la gestión de residuos.

No obstante, en los casos en que se presenten planes anuales de canalizaciones o de despliegue de redes, podrá consignarse una fianza conjunta para todas las actuaciones previstas en el plan, respondiendo ésta globalmente por todas las actuaciones previstas.

Los avales o fianzas para reposición de servicios urbanísticos, se valorarán según los siguientes tramos:

<u>ZANJAS</u>	<u>€/m lineal</u>	<u>Fianza mínima (€)</u>
Hasta 500 m lineales	60,00	300,00
A partir de 501 m lineales	30,00	300,00
<u>CATAS</u>	<u>€/m lineal</u>	<u>Fianza mínima (€)</u>
Hasta 4 m2	300,00	300,00

PLANES ANUALES DE DESPLIEGUE DE REDES:

Fianza mínima euros: 30.000 euros/Año hasta 500 metros lineales. Cada tramo que se incremente en intervalos de 250 metros lineales a partir de los 500 metros lineales supondrá un incremento en el aval de 10.000 euros anuales.

Supuestos para la devolución de las fianzas:

a) En zanjas de hasta 500 metros Lineales, el importe afianzado podrá devolverse transcurrido un año desde que por parte del promotor se hace la comunicación oficial al Ayuntamiento de la terminación de las obras; mediante la presentación de la documentación acreditativa a la que se refiere el artículo 13 de la presente ordenanza.

b) En zanjas a partir de 501 metros Lineales, el importe afianzado podrá devolverse transcurridos dieciocho meses desde que por parte del promotor se hace la comunicación oficial al Ayuntamiento de la terminación de las obras; mediante la presentación de la documentación acreditativa a la que se refiere el artículo 13 de la presente ordenanza. En este caso, además de los certificados de fin de obra y de gestión de residuos, se deberá aportar seguro de Responsabilidad Civil con coberturas válidas y vigentes durante los 10 años siguientes a la finalización de las obras ejecutadas.

c) Los Planes Anuales de Despliegue de Redes, a efectos de devolución de la fianza depositada, tendrán la misma consideración que las zanjas a partir de 501 metros lineales.

En caso de que exista la necesidad de prolongar las actuaciones contenidas en el Plan durante más del año natural al que éste hace referencia, se deberá solicitar la correspondiente prórroga, manteniéndose la validez del mismo aval durante la prórroga, siempre y cuando no se produzcan modificaciones que supongan una ampliación en el contenido original del Plan de Actuación.

d) Catas y actuaciones de hasta 1 metro lineal. Se deberá comunicar el inicio de las obras por escrito a este Ayuntamiento, el cual realizará la inspección técnica de la ejecución de las mismas. Así mismo, se deberá de informar de la fecha de finalización de las actuaciones,

para iniciar en ese momento el cómputo del plazo de devolución de la fianza depositada, que será, en cualquier caso, de un año natural.

En caso de no comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras o actuaciones transcurridos dos años desde la concesión de la licencia, se perderá la posibilidad de devolución de la fianza entregada.

Aval de Gestión de Residuos. Existirá para este concepto, un aval mínimo de 150 euros o del 2% del Presupuesto de la ejecución material de las obras, debiendo aportar documento acreditativo del depósito de los residuos en gestor autorizado para poder proceder a la devolución del aval. De igual forma, si transcurridos dos años desde la comunicación del fin de la obra no se aportara dicho certificado, no se procederá a la devolución del aval depositado.

Artículo 17.- Actuación posterior a pavimentaciones municipales.

En caso de que el Ayuntamiento proceda al asfaltado de alguna o algunas vías públicas, y previa comunicación a las empresas de servicios relacionadas con las canalizaciones y redes que puedan verse afectadas sin que manifiesten nada al respecto, si no han transcurrido dos años desde la actuación municipal la intervención en las citadas vías por las empresas de servicios a las que se les haya comunicado la citada actuación llevará consigo la obligación de la reposición de la totalidad de la pavimentación en la totalidad en la vía.

Capítulo V. Régimen Sancionador.

Artículo 18. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones urbanísticas y podrán motivar la adopción de las medidas establecidas en la normativa urbanística vigente para la protección de la legalidad urbanística, así como aquellas otras de carácter sancionador.

Artículo 19. Orden de desmontaje y retirada.

El incumplimiento de la orden de desmontaje y retirada en el plazo fijado en la misma, dará lugar a la imposición de multas coercitivas y/o su ejecución subsidiaria por parte de la Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 20. Inspección y Disciplina.

Las condiciones urbanísticas de emplazamiento e instalación, incluidas las obras, de las redes de servicios y equipos de telecomunicación regulados en esta ordenanza estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo las relativas a la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo y a la disciplina urbanística a los servicios y órganos que las tengan encomendadas en la organización municipal.

Artículo 21. Régimen Sancionador.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de las redes de servicios y los equipos de telecomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística estatal, autonómica y municipal vigente.

Disposición adicional primera. Modelos.

El modelo de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza no forma parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificados por el ayuntamiento sin necesidad de modificar la ordenanza.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga la normativa municipal que se oponga a la misma. Disposición final.

Disposición Final Primera.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Final Segunda.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada gestión y aplicación de esta ordenanza, así como introducir o modificar los anexos correspondientes.

ANEXO**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación¹			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la declaración

¹ Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración].

EXPONE

PRIMERO. Que se dispone a realizar una de las siguientes actuaciones urbanísticas:

Cuyas características son las siguientes:

Tipo	Objeto	[En su caso] Plazos	Presupuesto
Descripción de las [actuaciones/instalaciones/obras]			
[En su caso] Medidas adicionales para la evacuación de escombros y/o utilización de la vía pública			

En el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización

[En su caso] Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico(si procede):

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dichas actuaciones se encuentran sometidas a declaración responsable.

Por todo lo expuesto, **DECLARO** bajo mi responsabilidad que cumplo todos los requisitos exigibles para la ejecución de las actuaciones descritas y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

Condiciones de la declaración²

La presentación de la declaración responsable surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad **desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se

² Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar³.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Datos o documentación aportada⁴

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Autorización de otra Administración

Descripción: Autorizaciones, informes o certificados administrativos del silencio producido previos necesarios para el ejercicio del derecho.

Referencia legislativa: artículo 169 bis.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input checked="" type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	

³ En el mismo sentido, se establece en el apartado 4 del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre que, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

⁴ En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

— Se marcará el check «**Obligatoria**» si el documento o dato es requerido por la normativa.

— Se marcará el check «**Aportar según el caso**» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.

— Se marcará el check «**Adicional**» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «**requisito de validez**» téngase en cuenta que **la regla general será la presentación de copia simple** de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[Indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza			
Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales. [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].			
2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
3. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.			
Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:⁵	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación⁶	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
Destinatarios⁷	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.a. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____

5 El interesado **puede oponerse** a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

6 En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

7 En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

Finalidad Principal	<i>[p.a. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].</i>
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ <i>[por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]</i> . No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

<p>Fecha y firma</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p>El solicitante o su representante legal,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p><i>[ILMO.]</i> SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.</p>

NÚMERO 868

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza requisitos y tramitación declaraciones responsables y certificaciones administrativas edificaciones

EDICTO

El Pleno Municipal celebrado en sesión ordinaria el día 3 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los requisitos y tramitación de las Declaraciones Responsables, Actuaciones Comunicadas, informaciones y Certificaciones administrativas del régimen jurídico aplicable a las edificaciones en Andalucía.

Visto que ha sido sometida a información pública mediante su inserción en el BOP de 23 de diciembre de 2020, sin que se hayan recibido alegaciones a la misma, dicha ordenanza se considera aprobada definitivamente, siendo su tenor literal el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES, ACTUACIONES COMUNICADAS, INFORMACIONES Y CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que modifican actuaciones administrativas en materia de ordenación urbanística hace que sea necesario la aprobación de ordenanza municipal que ordene y organice el contenido de los documentos y los trámites administrativos a realizar para que la ejecución por parte del ayuntamiento de las citadas normativas garanticen la mejor prestación pública con las debidas garantías jurídicas.

La presente ordenanza consta de ocho Capítulos, 28 Artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.**Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el contenido y la tramitación de los expedientes:

Declaración responsable para la ejecución de obras en edificaciones que no necesitan licencia.

Declaración responsable para obras en el dominio público.

Declaración responsable para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones.

Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano.

Actuación comunicada para cambio de titularidad.

Actuación comunicada para el inicio de obras.

Actuación comunicada para las prórrogas de inicio y finalización de obras. Certificación administrativa del régimen jurídico aplicable a edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Informe urbanístico.

Cédula Urbanística.

Artículo 2. Definiciones.

Obra menor: Obra de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisan proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente.

Declaración responsable: el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Actuación comunicada: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 3. Efectos y condiciones de la declaración responsable para la ejecución de obras.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, ejecución de la obra o actividad afectada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones:

- Las obras deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones, licencias o permisos municipales, especialmente para actuaciones en la vía pública. - Cuando las actuaciones requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido. - Las obras deberán iniciarse y terminarse en los plazos que figuran en la solicitud y si necesitara ampliación para alguno de los plazos deberá ponerlo en comunicación del Ayuntamiento.

- El acto de conocimiento produce efectos desde el día en que se ponga a disposición de esta Administración, el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación.

- Se podrá iniciar la obra desde la citada fecha sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Municipal.

- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas en la presente declaración responsable.

- Las dimensiones y características de las obras no excederán de las declaradas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

- No pueden realizarse en ningún caso obras o ejercer actividades en contra del ordenamiento urbanístico vigente.

- Si se pretende introducir modificaciones, traslados o ampliaciones durante la ejecución de lo proyectado o ejercicio de la actividad, se deberán declarar de nuevo al Ayuntamiento, cumpliendo las disposiciones vigentes en edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo.

- En la ejecución de las obras se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las mismas se originen en las vías públicas y espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, todo ello de conformidad con la ordenanza fiscales municipales correspondientes.

- Queda prohibido colocar en el dominio público (aceras, calzadas, parques...) herramientas, objetos, tierra, u otros materiales de construcción que no estén expresamente autorizados.

- La Declaración responsable producirá solo efectos urbanísticos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiere, es decir, si las obras están permitidas por las normas urbanísticas de aplicación, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

- Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos necesarias para su realización.

- La realización de las obras no producirá en la práctica operaciones insalubres, peligrosas o nocivas para los ciudadanos

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

- La declaración responsable y el aprovechamiento especial que pudiera conllevar se entiende a reserva de decretar su caducidad cuando el interés general así lo aconseje.

- En los supuestos de transmisión de la titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

- En el lugar de las obras, edificaciones o donde se ejerza la actividad, el titular deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la declaración responsable diligenciada y la documentación técnica requerida (según los casos: proyecto, croquis, memoria, y demás documentos impuestos por la normativa aplicable).

- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de seguridad estructural, seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido y ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación, dando cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión al Decreto de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y al Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de legal aplicación.

- La instalación de grúas o realización de obras con instalación de andamios contará con los preceptivos seguros de responsabilidad civil y por daños en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad, homologación y certificación exigidas y para la instalación de andamios para obras en edificios con más de dos plantas o cualquier otro trabajo que suponga actuaciones en cubierta deberá contar con Estudio Básico de Seguridad y Salud y para las de altura de dos plantas o inferior deberán disponer de Estudio de Evaluación de Riesgos.

- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, ejecución de la obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- La resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente,

Artículo 4. Declaración de responsabilidades por la ejecución de obras a realizar mediante Declaración Responsable.

En toda declaración responsable para la ejecución de las obras el titular debe declarar:

- Que la obra o actividad se encuentra en los supuestos establecidos en la legislación urbanística de Andalucía.

- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras, de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados.

- Que dispone de la documentación acreditativa y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

- Que tiene conocimiento de:

Que de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable, de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE NO NECESITAN LICENCIA.

Artículo 5. Declaración responsable de la ejecución de obras en viviendas en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación, altura y no incrementen la edificabilidad ni modifique el número de viviendas.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico firmado por profesional competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía).

- Ficha catastral.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Justificante del pago de tasas.

- Justificante de garantía de eliminación de residuos.

- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma, cubas, grúas, etc...).

Artículo 6. Declaración responsable de la ejecución de obras en locales en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación, altura y no in-

cremente la edificabilidad ni modifique el número de viviendas.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente en el que se haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Eliminación de Barreras arquitectónicas; Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios; que no se modifican las condiciones de insonorización.

- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de la Junta de Andalucía.)

- Licencia de apertura del local o Declaración Responsable.

- Ficha catastral.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma, cubas, grúas, etc...).

Artículo 7. Declaración responsable de la ejecución de obras menores en vivienda.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Ficha catastral.
- Plano de situación y emplazamiento.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares), todo ello de conformidad con la ordenanza fiscales municipales correspondientes.

- La realización de obras o colocación de aparatos e instalaciones en elementos comunes (tejado, zaguán, fachada, patio interior, escalera, bajante...) contará con autorización de la comunidad de propietarios, según normas de propiedad horizontal y el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Albolote.

Artículo 8. Declaración responsable de la ejecución de obras menores en locales o acondicionamiento de estos para el desempeño de actividad comercial.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza. Se adjuntará la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)

- Licencia de apertura del local y de puesta en marcha o Declaración Responsable.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Justificante del pago de tasas.

- Ficha catastral.

- Memoria Técnica, Grafica y Valorada justificativa del cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Albolote y toda la normativa que le sea de aplicación.

- Justificante de garantía de la correcta eliminación de residuos.

- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares), todo ello de conformidad con la ordenanza fiscales municipales correspondientes.

- Memoria de técnico competente en el que haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, Eliminación de Barreras arquitectónicas, que no se modifican las condiciones de insonorización u otra normativa de legal aplicación, así como el PGOU del municipio de Albolote. Deberá incluir planos de planta alzada y secciones que aclaren estos términos.

Artículo 9. Declaración responsable para la realización de obras en suelo no urbanizable que se adecuen a la normativa urbanística y que no necesitan proyecto técnico.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Justificación del cumplimiento de la parcela mínima de actuación de acuerdo a la categoría de suelo no urbanizable establecida en el PGOU de Albolote.

- Certificación registral.

- Ficha catastral.

- Descripción de las obras a realizar.

- Plano de situación y emplazamiento.

- Croquis de las obras existentes en la finca.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Presupuesto de ejecución de las obras.

- Justificante del pago de tasas.

- Justificante de garantía de eliminación de residuos.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 10. Declaración responsable de obras de escasa entidad en el dominio público.

Solo será posible realizar estas obras por declaración responsable cuando sea de escasa entidad que no necesiten proyecto técnico y que sean necesarias para dotar de servicios a edificaciones o para ejercer una actividad autorizada.

Para la presentación de la correspondiente DR, los interesados deberán a tenerse a la ordenanza municipal reguladora de Canalizaciones y Redes de servicios del Excmo. Ayuntamiento Albolote.

Artículo 11. Obra de Badén o Vado para la entrada de vehículos en el dominio público.

Las obras de modificación de la acera en el dominio público, requerirá la presentación de Declaración Responsable, solo se podrán llevar a cabo cumpliendo el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de esta materia.

La Declaración Responsable deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

Plano de situación y de emplazamiento concreto de las obras a realizar

Croquis de las obras

Justificante del pago de tasas

Copia de otras autorizaciones administrativas

Presupuesto de ejecución de las obras

CAPÍTULO IV. DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES.

Artículo 12. Declaraciones responsables para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones de obras realizadas con licencia urbanística. Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de obras concedida.

- Certificación final de obras emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución, visado por los correspondientes colegios profesionales, en la que se haga constar:

• La obra realizada se corresponde íntegramente con el proyecto de obras para el que se le otorgó la licencia.

• De la correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición.

• De que no se han producido daños al dominio públicos o que han sido correctamente reparados.

- Todos aquellos certificados de final de instalaciones exigidos por la legislación vigente y acordes con la licencia de obra, debidamente visados por los colegios oficiales correspondientes.

- Justificante del pago de la tasa por declaración responsable.

- Justificante del pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

Artículo 13. Declaraciones responsables para la ocupación/utilización de edificaciones en las que se han realizado obras con proyecto técnico mediante declaraciones responsables.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza. Se acompañará de la siguiente documentación.

- Copia de la presentación de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras

- Certificación final de obras acreditativa emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución en la que se haga constar:

- De la obra realizada se corresponde con el proyecto de obras que adjunto a la declaración responsable.

- De la correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición o De que no se han producido daños al dominio público o que han sido correctamente reparados.

- Justificante del pago de la tasa por declaración responsable.

- Justificante del pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

CAPÍTULO V. DECLARACIONES RESPONSABLES PARA CAMBIO DE USO EN VIVIENDAS DEL SUELO URBANO

Artículo 14. Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano.

Solo se permitirá en las edificaciones que cuenten con licencia urbanística o que el régimen jurídico aplicable las considere asimilables a licencias urbanísticas.

Será requisito indispensable para el cambio de uso mediante declaración responsable, que no sea necesario la ejecución de obras para las sea necesario proyecto técnico o en el supuesto de que se necesitara, que la edificación se encuentre en suelo urbano consolidado y que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Deberá estar permitido el cambio de uso en el PGOU.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)

- Ficha catastral.

- Plano de emplazamiento y Plano acotado de nueva distribución.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Justificante del pago de tasas.

Deberán presentar las declaraciones responsables para la ejecución de las obras que fueran necesarias para el cambio de uso.

CAPÍTULO VI. ACTUACIONES COMUNICADAS EN RELACIÓN A ACTUACIONES A REALIZAR CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Artículo 15. Comunicaciones previas a la administración.

Serán objeto de comunicación previa cualquier dato identificativo, no sujeto a licencia o a declaración responsable, que deba ponerse en conocimiento de la administración para el ejercicio de un derecho relacionado con la ejecución de obras u otro acto urbanístico.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Artículo 16. Actuación comunicada para el inicio de obras que se realicen con proyecto técnico.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento.

- Copia de la licencia de obras concedida.

- Copia de la declaración responsable para la ejecución de obras.

- Proyecto de ejecución si no fue presentado con anterioridad.

- Certificación del Técnico redactor del proyecto de Obras en el que se especifique que el proyecto de ejecución se corresponde fielmente con el presentado para la obtención de licencia urbanística o en la declaración responsable para la ejecución de obras.

- Plazo de inicio y finalización de las obras.
- Justificante del pago de tasas.

Artículo 17. Actuación comunicada para cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de la licencia.

El cambio de titularidad deberá realizarse de común acuerdo entre cedente y adquirente si bien en casos de imposibilidad o de demostración documental de que ha existido transmisión de la titularidad de la edificación o del ejercicio de la actividad se podrá admitir este cambio de uso debidamente justificado por el titular del derecho, en cuyo caso la administración deberá ponerlo en conocimiento del anterior titular.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento.
- Ficha catastral.
- Copia de la licencia de obras concedida.
- Copia de la licencia de aperturas o declaración responsable del ejercicio de la actividad.
- Justificante del pago de tasas.

Artículo 18. Actuación comunicada para las prórrogas de inicio y finalización de obras.

Solo se podrá realizar la prórroga por el tiempo permitido en la normativa urbanística aplicable.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación.

- Plano de situación y de emplazamiento.
- Copia de la licencia de obras concedida.
- Copia de la declaración responsable para la ejecución de obras.
- Plazo de inicio y finalización de las obras.
- Justificante del pago de tasas.

CAPÍTULO VII. CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A EDIFICACIONES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, DE REFORMA DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO, SOBRE REFORMA DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y VALORACIONES DEL SUELO.

Artículo 19. Certificación administrativa del régimen jurídico aplicable a edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo.

La certificación que emita el Ayuntamiento deberá especificar:

La clasificación del suelo en el que se ubica actualmente y las normas de aplicación.

Normas aplicables del PGOU en la fecha de su construcción.

Si se considera obra con licencia.

Si la edificación es conforme al PGOU o está en situación de Fuera de Ordenación.

Si deberá ser objeto de regularización mediante AFO o Legalización.

Si la edificación reúne los requisitos de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Si la edificación tiene en vigor expediente de protección de legalidad.

Artículo 20. Requisitos de la solicitud de certificación administrativa sobre régimen jurídico aplicable a las edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La solicitud del interesado se realizará rellenando el modelo oficial que figura como anexo.

Se acompañará de:

a. Declaración jurada del titular que con posterioridad a su edificación no se han realizado obra que hayan modificado sus condiciones urbanísticas iniciales (ocupación, altura, incremento de la edificabilidad y número de viviendas) o en su caso la fecha de su realización.

b. Justificante del pago de tasas.

c. Informe técnico de profesional competente en el que se haga constar como mínimo:

- La situación y emplazamiento del inmueble con su referencia catastral y registral si la tuviera.

- Los titulares.

- La parcela en la que se ubica y si existe participaciones indivisas en la misma. - Características y dimensiones de las edificaciones y su conformidad al PGOU señalando en su caso en que parámetros se incumple.

- Fecha de la finalización de las obras de edificaciones.

- Si con posterioridad a la edificación le consta que se han realizado obra que hayan modificado sus condiciones urbanísticas iniciales (ocupación, altura, incremento de la edificabilidad y número de viviendas).

- Sistema de abastecimiento de aguas y energía eléctrica.

- Sistema de evacuación de aguas residuales.

- Si dispone de acceso adecuado transitable.

- Si se destina a uso residencial:

- Si la vivienda dispone de una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

- Que las piezas habitables no se encuentran en planta sótano.

- Que las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

- Relación de las obras que debería realizar para cumplir con los requisitos de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Artículo 21. Tramitación del expediente de emisión de certificación administrativa de régimen jurídico apli-

cable a las edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

Será objeto de informe técnico y jurídico.

Se emitirá resolución mediante decreto que deberá ser notificado al interesado por el medio que haya designado en su solicitud en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación del último documento exigido.

CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 22. Cuestiones generales relativas a la información urbanística a facilitar a los particulares.

La información urbanística a facilitar a los particulares en sus modalidades de cédulas o informes se refiere al traslado a los particulares de información y documentación de carácter general y a expedientes que consten en la oficina. No es información urbanística y no se puede solicitar informe técnico o jurídico sobre las condiciones concretas aplicables a una edificación o uso.

Artículo 23. Cédula Urbanística.

La cédula urbanística es el documento que tiene por objeto trasladar al peticionario la información precisa sobre el régimen urbanístico aplicable a una determinada finca, conforme a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aprobados y vigentes en cada momento, salvo que se soliciten referidos a una determinada fecha, en cuyo caso se indicarán las condiciones urbanísticas aplicables en la fecha solicitada.

Acredita el régimen y circunstancias urbanísticas a las que está sujeta una finca, una parcela o un solar del término municipal.

Las circunstancias urbanísticas son las siguientes descritas a continuación:

- Planeamiento que le afecte, clasificación y calificación del suelo, especificaciones en cuanto a los usos según las determinaciones de planeamiento; aprovechamiento tipo; condiciones de la edificación, etc.

- Las circunstancias de carácter material relativas a la ejecución de planeamiento se referirán a la situación de la urbanización.

- Delimitación de ámbitos de actuación, a la situación de los instrumentos de gestión y al grado de adquisición de facultades y del cumplimiento de las cargas urbanísticas.

- Necesidad de licencias para hacer determinada actuación.

- Tipo de procedimiento necesario para realizar determinadas obras, por ejemplo, si se precisa o no proyecto técnico para las mismas.

- Informes sectoriales necesarios en determinadas actuaciones.

- Calificación urbanística de una parcela.

- Posibilidad de implantación de una actividad determinada en un emplazamiento concreto.

- Usos admitidos en un determinado local. Posibilidad de cambio de actividad del mismo. Se deberá presentar solicitud según modelo adjunto en el que se haga constar:

- Información concreta que se solicita.

- Ubicación y localización de las parcelas y edificaciones.

- Linderos actuales.

- Datos registrales.

- Edificaciones existentes y forma y dimensión y servicios de las edificaciones existentes en la parcela.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía si existieran edificaciones)

- Licencia de apertura del local y de puesta en marcha o Declaración Responsable.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Justificante del pago de tasas.

- Ficha catastral.

- Plano de situación y de emplazamiento.

- Justificante del pago de tasas.

Artículo 24. Informe Urbanístico.

Informe urbanístico de uso, es el documento que tiene por objeto trasladar al peticionario la información general sobre la tramitación, requisitos que le exige el ayuntamiento para realizar una obra o instalación sobre los usos permitidos en un determinado terreno o local, en aplicación de la normativa aplicable según el Plan General, o los instrumentos de planeamiento de desarrollo que procedan tales como:

- Normativa urbanística de aplicación.

- Normativa de aplicación para un uso concreto.

Documentación a presentar:

1. Documento acreditativo de la identidad del solicitante.

2. Identificación de la finca para la que se solicita el informe.

Artículo 25. Otros Informes Urbanísticos.

También podrán solicitarse informes en relación con:

- Los servicios urbanísticos existentes.

- El carácter público o privado de vías.

- La pertenencia o no de una finca al Término Municipal de Albolote.

- Estar afectado por Sistemas Generales, Zonas Verdes o Espacios Especialmente Protegidos.

- Estado de tramitación de los planes urbanísticos.

- Estado de tramitación de los expedientes de gestión.

- Información sobre expedientes archivados.

Disposición Adicional Primera. Modelos.

Los modelos de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza no forman parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificados por el ayuntamiento sin necesidad de modificar la ordenanza.

Disposición Derogatoria.

La presente ordenanza deroga la normativa municipal que se oponga a la misma.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones	
Medio de Notificación ¹	
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal	
Dirección	

1 Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración].

Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la declaración

EXPONE

PRIMERO. Que se dispone a realizar una de las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica [siempre que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación²].

b) Obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística [siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas]

c) Ocupación o utilización de las obras del apartado anterior [siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación].

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones [siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida].

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas [dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente].

Cuyas características son las siguientes:

Tipo	Objeto	[En su caso] Plazos	Presupuesto
Descripción de las [actuaciones/instalaciones/obras]			
[En su caso] Medidas adicionales para la evacuación de escombros y/o utilización de la vía pública			

En el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización

[En su caso] Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dichas actuaciones se encuentran sometidas a declaración responsable.

Por todo lo expuesto, DECLARO bajo mi responsabilidad que cumplo todos los requisitos exigibles para la ejecución de las actuaciones descritas y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

Condiciones de la declaración³

La presentación de la declaración responsable surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar⁴.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Datos o documentación aportada⁵

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello,

los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.
El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Autorización de otra Administración			
Descripción: Autorizaciones, informes o certificados administrativos del silencio producido previos necesarios para el ejercicio del derecho.			
Referencia legislativa: artículo 169 bis.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input checked="" type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[Indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza			
Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales. [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].			
2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
3. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.			
Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			

Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:6	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación 7	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
Destinatarios 8	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].

Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

<p>Fecha y firma</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p>El solicitante o su representante legal,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.</p>
--

COMUNICACIÓN DEL INTERESADO

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones	
Medio de Notificación ⁹	
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	

<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la comunicación

EXPONE

PRIMERO. Que, con fecha _____, [se otorgó/ se emitió] [licencia urbanística/declaración responsable] para la realización del siguiente acto¹⁰:

Título Habilitante	Objeto	Fecha de [otorgamiento/emisión]
Observaciones		

En el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización

[En su caso] Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV

SEGUNDO. Que pone en conocimiento de este Ayuntamiento uno de los siguientes datos:

[] Que se pretende llevar a cabo la transmisión de dicha [licencia urbanística/declaración responsable], teniendo en cuenta lo siguiente:

TRANSMITENTE¹¹

Nombre	
NIF	
Emplazamiento	
Descripción	

ADQUIRENTE

Nombre	
NIF	
Domicilio fiscal	
Población	
Provincia	
Código Postal	

Y comprometiéndose el nuevo titular a ejecutar la actuación urbanística conforme al contenido de la [licencia/declaración responsable] [en su caso] y al proyecto técnico.

Que, con fecha _____, se iniciarán las obras amparadas por la referida [licencia urbanística/declaración responsable].

Que, según las condiciones generales de la [licencia urbanística/declaración responsable], el plazo de [inicio/finización]12 de las obras es de _____, pero no resulta posible [iniciarlas/finizarlas] dentro del mismo debido a:

[Describir motivadamente los hechos que hacen necesaria la prórroga]

Lo que implica que se su [inicio/finización] se prorrogue hasta el día _____13.

TERCERA. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicha acción se encuentra sometida a comunicación previa.

Por todo lo expuesto, COMUNICO que concurren los requisitos administrativos aplicables para llevar a cabo la acción cuyas características se especifican en la presente comunicación, declarando bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Condiciones de la comunicación

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comunicación previa permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Datos o documentación que comunica poseer y que resulta exigible según ordenanza

De conformidad con lo indicado en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado debe manifestar que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en las ordenanzas municipales y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa.

Descripción: [En su caso] Título o documento que acredite la efectiva transmisión del título habilitante.

Referencia legislativa: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]

2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]
3. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.
Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:14	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación 15	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
Destinatarios 16	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

Fecha y Firma
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
En _____, a _____ de _____ de 20__.
El solicitante o su representante legal,
Fdo.: _____
[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

NÚMERO 869

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza régimen fuera ordenación edificaciones irregulares***EDICTO**

El Pleno Municipal celebrado en sesión ordinaria el día 3 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones irregulares en Andalucía.

Visto que ha sido sometida a información pública mediante su inserción en el BOP de 23 de diciembre de 2020, sin que se hayan recibido alegaciones a la misma, dicha ordenanza se considera aprobada definitivamente, siendo su tenor literal el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3. Supuestos de aplicación

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

Artículo 5. Solicitud y documentación

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

Artículo 7. Resolución del procedimiento

Artículo 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

Artículo 10. Servicios básicos

Artículo 11. Conservación y mantenimiento

TÍTULO IV. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), han sido varios los intentos de regular en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

A pesar de la abundante producción normativa, estas modificaciones no consiguieron solucionar los problemas asociados a las edificaciones irregulares. Es por ello por lo que se aprobó el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto-Ley 3/2019), cuyo objeto consiste en regular el régimen aplicable y establecer las medidas adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Y a los efectos de este Decreto-ley se entiende por:

a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: Edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En este marco normativo y con la finalidad de concretar aquellas cuestiones cuya determinación se atribuye a los Ayuntamientos, se elabora la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, Ley 39/2015), cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas

de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto reproducir para este municipio el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

Con base en este objetivo se regula el propio procedimiento a seguir, se aprueba un modelo normalizado de la solicitud del interesado, y se establece el régimen al que deben estar sometidas las edificaciones irregulares, antes y después de la declaración.

Artículo 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 3. Supuestos de aplicación

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3/2019, serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

2. En cambio, de conformidad con el artículo 5.3 del Decreto-Ley 3/2019, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya

transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

1. En virtud del artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2019, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para el reconocimiento de dicha situación, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 3/2019, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 3/2019, será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

4. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 5. Solicitud y documentación

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud de la persona titular de la edificación deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza Municipal, la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 3/2019, deberá acreditar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las cir-

cunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación aportada, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 de este precepto.

4. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

5. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

6. En los casos en que proceda el requerimiento al interesado de la realización de las obras previstas en el presente apartado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, deberá concedérsele audiencia de forma previa a la resolución en la que se ordenen, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes al respecto.

Artículo 7. Resolución del procedimiento

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto-Ley 3/2019, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación.
- b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad ur-

banística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.

e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del Decreto-Ley 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. En todo caso, de forma previa a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá concederse audiencia previa al interesado en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto-Ley 3/2019, la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

2. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente ins-

trumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 10. Servicios básicos

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

2. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

Artículo 11. Conservación y mantenimiento

1. De acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 155.1 de la LOUA, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad

1. Se entenderá que la edificación terminada reúne las

condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de (artículo 7.1 del Decreto-Ley 3/2019):

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento].

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial, además deberá cumplir las siguientes exigencias (artículo 7.2 del Decreto-Ley 3/2019):

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

El modelo de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza no forma parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificado por el ayuntamiento sin necesidad de modificar la ordenanza.

ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

SOLICITUD DEL INTERESADO

A ADMINISTRACIÓN	RELLENAR	POR	LA
N.º Expediente		N.º Registro	
Modelo		Fecha	
Órgano/Centro/Unidad		Código Identificación	

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Poder de representación que ostenta
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>

Datos a efectos de notificaciones
Medio de Notificación ¹

1 Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

- Notificación electrónica
 Notificación postal

Dirección**Código Postal****Municipio****Provincia****Teléfono****Móvil****Fax****Correo electrónico****Objeto de la solicitud****EXPONE**

PRIMERO. Que, como propietario de la siguiente edificación situada en el territorio municipal:

Referencia catastral	
Localización	
Clase:	
Superficie:	
Coeficiente:	
Uso:	
Otras circunstancias relevantes:	

SEGUNDO. Que sobre la edificación referenciada no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 3 a 9 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y previos los trámites correspondientes, se proceda al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la edificación, con base en la documentación aportada.

Plazo de resolución y efectos del silencio

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de la ordenación, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de SEIS MESES de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será DESESTIMATORIO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación

ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Datos o documentación solicitada²

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: **Certificación descriptiva y gráfica del inmueble**

Descripción: Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

Referencia legislativa: Artículo 6.2.a) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

2. Nombre del dato o documento: **Documentación justificativa**

Descripción: Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho. [por ej.: certificado de fin de obras emitido por (Catastro/Ayuntamiento/certificación técnica/Acta notarial).

Referencia legislativa: Artículo 6.2.b) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

² En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

— Se marcará el check «**Obligatoria**» si el documento o dato es requerido por la normativa.

— Se marcará el check «**Aportar según el caso**» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.

— Se marcará el check «**Adicional**» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «**requisito de validez**» téngase en cuenta que **la regla general será la presentación de copia simple** de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
3. Nombre del dato o documento: Documentación técnica.			
Descripción: Certificado de técnico competente que determine que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación ³ .			
Referencia legislativa: Artículo 6.2.c) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
4. Nombre del dato o documento: Datos catastrales			
Descripción:			
Referencia catastral:			
Localización:			
Referencia legislativa: Artículos 6.2.a) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y Artículos 40 y 41 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

³ Las condiciones mínimas de seguridad y salubridad serán las reguladas por la normativa municipal, y en ausencia de esta las recogidas en el artículo 7 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza			
<p>Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales. [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal.</p>			
5. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
6. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.			
Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:⁴	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

⁴ El interesado **puede oponerse** a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación ⁵	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Destinatarios ⁶	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

⁵ En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

⁶ En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

Información Adicional

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url [www._____](#)

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

NÚMERO 1.040

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Información pública de convenio urbanístico

EDICTO

María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER:

Negociado y suscrito con Manuel González Morales y su esposa, el texto del Convenio urbanístico:

Otorgantes:

De una parte M^a José Sánchez Sánchez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol.

Y de otra: Manuel González Morales y Enriqueta Manrique Montes.

Ámbito:

UE-10 y UE-11 de Albuñol

Objeto:

Innovación de las NN.SS. de Albuñol para unificación del ámbito UE-10 y UE-11 de Albuñol con ordenación pormenorizada para desarrollo y ejecución urbanística del ámbito conjunto de ambas unidades de ejecución, estando obligada a ceder, obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Albuñol la porción de terreno de su propiedad destinada para dotación pública, finca nº 16670 destinada a equipamientos.

Plazo de Vigencia:

18 meses para la aprobación definitiva de la reparcepción de dicho ámbito.

De conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de oc-

tubre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia para que por los interesados se pueda presentar alegaciones o sugerencias al mismo, estando a disposición en la secretaria de este Ayuntamiento en horario de 9:30 a 14:00 h.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Albuñol. <https://albuñol.sedelectronica.es/transparencia/f4a79808-f305-4c7e-b3fe-d587bb548b0f/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 25 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: M.^a José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 885

AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de uso del tanatorio de Almegíjar

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno de fecha 10 de diciembre de 2020 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso del tanatorio municipal de Almegíjar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE ALMEGÍJAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La sala velatorio municipal de Almegíjar, ubicada en c/ Castillo s/n es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de velatorio de cadáveres que le es propio. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Almegíjar del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 3. El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para la vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. El servicio de Sala Velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa por el Ayuntamiento de acuerdo con lo que determine la presente Ordenanza.

Artículo 5. La sala velatorio permanecerá abierta y en servicio desde el momento en que sea requerido para la vela del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación.

Artículo 6. Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Artículo 7. Por la prestación del servicio el Ayuntamiento de Almegíjar percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento, previamente aprobadas por el mismo.

Artículo 8. El Ayuntamiento dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 9. El Ayuntamiento llevará un libro de registro de servicios en el que se anoten todos los servicios prestados, días y hora de comienzo y fin del servicio, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 10. Derechos de los usuarios del servicio:

- Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.

- Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

Artículo 11. Deberes de los usuarios del servicio:

- Abonar la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de esta ordenanza o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.

- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

- Correcta utilización de las instalaciones y de su mobiliario. Serán responsables de los daños que se produzcan por el mal uso dado a los mismos, debiendo abonar, previa valoración de los daños, el importe de reparación de las instalaciones afectadas o de reposición del mobiliario perjudicado.

Artículo 12. La solicitud de uso de la sala velatorio se presentará en el Ayuntamiento de Almegíjar, con antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Almegíjar para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de diciembre de 2020, entrará en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almegíjar, 18 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

NÚMERO 881

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Aprobación final modificación ordenanzas IBI

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintiséis

de noviembre de dos mil veinte, por el que se efectuó la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal 1/I, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Carataunas, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva, quedando establecido el tipo de gravamen en el 0,6 para los Inmuebles de Naturaleza Urbana, 1,05% para los Inmuebles de Naturaleza Rústica y el 1,3% para los Inmuebles de Características Especiales.

Procediendo a su publicación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO

SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER

ROGADO

ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES

ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 9. BASE LIQUIDABLE

ARTÍCULO 10. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 13. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 14. GESTIÓN

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. REVISIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley

del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantaneros e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.

- Los inmuebles de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

Artículo 6. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 7. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración

colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases impositivas y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,6%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 1,05%, al concurrir en este Ayuntamiento que presta más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y siendo los terrenos de naturaleza rústica más del 80% de la superficie total del término municipal.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3%.

Artículo 12. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, que no serán automáticas, sino que para su reconocimiento habrán de ser solicitadas previamente por los sujetos pasivos, no teniendo su reconocimiento efecto retroactivo anteriores a su petición:

a) Se establezca una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia

compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto].

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones, que deberán ser reconocidas por el Ayuntamiento en Pleno:

a) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

b) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del TRLRHL.

c) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

d) Establecer las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los siguientes grupos de bienes inmuebles de características especiales:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares, 25%.

- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, 25%.

- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje, 25%.

- Los aeropuertos y puertos comerciales, 25%.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de sus 5 primeros años.

e) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que os-

tente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen el triple del IPREM.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 10 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Artículo 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 16. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley regu-

ladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carataunas con fecha 23/11/2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Carataunas, 23 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 882

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Aprobación final modificación ordenanzas ICIO

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por el que se efectuó la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal 1/I, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Carataunas, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva, quedando establecido el tipo de gravamen en el 4%. Procediendo a su publicación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS
ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES

ARTÍCULO 10. DEVENGO
ARTÍCULO 11. GESTIÓN
ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN
Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
(ICIO)

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que correspon-

derán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños, así como los concesionarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

3. Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite el 95% de la cuota tributaria.

4. Denegación de la bonificación: Dentro de la propia licencia de obras.

Serán otorgadas de oficio las bonificaciones siguientes:

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas carácter histórico-artísticas.

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras dirigidas a viviendas o elementos contiguos a las mismas, que sean para residencia habitual de personas empadronadas en el municipio, como modo de fomento y lucha contra la despoblación del municipio.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

- Las bonificaciones relacionadas no serán compatibles entre sí y solo se podrán acoger los beneficiarios a una sola modalidad.

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones en la cuota.

Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el Servicio de Urbanismo.

Artículo 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación

previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional con vigencia durante su plazo de ejecución, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, verificado por los Servicios de Urbanismo.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de diez días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 12. Comprobación e investigación y régimen de infracciones y sanciones

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Carataunas, 23 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 872

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Padrones

EDICTO

Mediante decreto de Alcaldía número: 2021-0129 de 16 de febrero de 2021 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 12 de marzo de 2021 y el 11 de mayo de 2021, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasas agua 4º trimestre 2020: 54.454,37 euros
- Tasa basura 4º trimestre 2020: 70.498,00 euros
- Tasa saneamientos 4º trimestre 2020: 19.561,59 euros
- Canon mejora 4º trimestre 2020: 29.483,15 euros
- Trat. res. sólidos urbanos 4º trimestre 2020: 16.783,25 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Grupo Banco Santander y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Dúrcal, 17 de febrero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 956

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal núm. 4 licencias urbanísticas

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que en la presente ordenanza se hagan a la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 178 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, se entenderán efectuadas a las licencias urbanísticas exigidas por la legislación urbanística vigente y, se entenderán también de aplicación a las declaraciones responsables y comunicaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que modifica el artículo 169 y se añade el artículo 169.bis de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Gorafe, 15 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 957

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)*Aprob. definitiva ordenanza prestación compensatoria***EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 30/11/20 del Ayuntamiento de Gorafe por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del uso del suelo no urbanizable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del uso del suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL USO DEL SUELO NO URBANIZABLE**Artículo 1. Normativa aplicable**

De acuerdo con el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, este municipio de Gorafe, acuerda la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Artículo 2. Hecho imponible

La prestación compensatoria, tiene como hecho imponible, el gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, destinándose el producto de esta prestación al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior en el término municipal de Gorafe.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las administraciones públicas por los actos que realicen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de licencia.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible estará constituida por el importe real y efectivo de la inversión a realizar para su implantación efectiva y que se materialice a través de la construcción, instalación u obra, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6. Cuota y tipo de gravamen

Sobre la base imponible se aplicará el tipo de gravamen en función del tipo de actividad a desarrollar de conformidad con la siguiente tabla:

- Edificios o instalaciones con carácter educativo, cultural o científico-divulgativo: 1%
- Edificios o instalaciones de carácter turístico, deportivo, de alojamiento, hotelero y restauración: 5%
- Edificios o instalaciones de carácter industrial: 10%
- Edificios o instalaciones de energías renovables: 10%
- Instalaciones de infraestructuras, equipamientos o servicios: 10%
- Resto de construcciones o instalaciones: 10%

Artículo 7. Gestión

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al porcentaje que les corresponda, según el tipo de la actividad proyectada, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gorafe, 15 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 958

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones de Gorafe, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES DE GORAFE”

La presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos y las medidas tendentes a la conservación de dichas condi-

ciones, establecidas en los artículos 155 y siguientes, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, preceptos que constituyen su fundamento legal.

La Ordenanza regula los requisitos materiales y formales necesarios para la limpieza y vallado de solares y el ornato de las construcciones. Se establece el sistema de la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en el cumplimiento del deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística del deber de mantenimiento de la salubridad, seguridad y ornato públicos que corresponde a los propietarios de solares y edificaciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Deber legal del propietario

1. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la protección de la salubridad pública y la prevención de incendios son competencia de los Ayuntamientos.

2. Según lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

3. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Artículo 2. Concepto de solar

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico municipal vigente en cada momento.

2. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados aquellos terrenos que, por cualquier motivo, no sean edificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 3. Concepto de construcción

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus

condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, mediante el adecentamiento, la reparación o la consolidación de los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y/o a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 4. Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza, vallado, seguridad, salubridad y ornato públicos regulada en la presente Ordenanza corresponde en todo momento al propietario del inmueble. A tal efecto, se considerará propietario del inmueble a la persona física, jurídica o entidad de derecho público o privado que conste como tal en el Registro del Catastro Inmobiliario y, en su defecto, al que conste como tal en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5. Inspección municipal

El Alcalde ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones particulares del término municipal para comprobar el cumplimiento por los propietarios de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la asistencia de los Servicios Técnicos Municipales, cuando así se disponga por la Alcaldía.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 6. Obligación de limpieza

1. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores, insalubridad o inseguridad.

Igualmente, se protegerán convenientemente o, en su caso, se eliminarán los pozos, zanjas, montículos, desniveles o cualquier otro accidente topográfico, instalación o construcción que en ellos existan y que no permitan el mantenimiento de las condiciones de salubridad y seguridad.

2. En cualquier caso, los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, adoptando cualesquiera medidas que resulten necesarias, en particular aquellas que eviten la proliferación de roedores, insectos y malas hierbas mediante los tratamientos periódicos que resulten convenientes.

3. El cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los apartados anteriores corresponderá al propietario del solar o inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir quienes arrojen a los solares o inmuebles desperdicios, basuras, restos materiales o restos orgánicos.

Artículo 7. Autorización de usos provisionales

1. El Ayuntamiento podrá autorizar sobre los solares la realización de obras y usos provisionales con el fin de evitar el deterioro temporal de los mismos.

2. La autorización requerirá una resolución o acuerdo expreso del órgano municipal competente para la concesión de licencias, previa solicitud presentada por el interesado que deberá contener una memoria explicativa del uso u obra provisional que pretenda realizar, sin perjuicio de que los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales hagan constar en el informe que emitan al efecto la necesidad de que el interesado deba presentar

otra documentación técnica necesaria y previa a la adopción del acuerdo o resolución que autorice los usos u obras provisionales.

3. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, la autorización de usos y obras provisionales de regirá por lo dispuesto en la Normativa Urbanística de aplicación, en particular por lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y en las Normas de Planeamiento Urbanístico Municipal.

4. En cualquier caso, las autorizaciones para usos y obras provisionales deberán ser inscritas en el Registro de la Propiedad, no podrán ser invocadas para disminuir o exonerar al propietario de los deberes regulados en la presente Ordenanza, ni darán lugar, en ningún caso, al derecho de indemnización de ningún tipo.

Artículo 8. Prohibición de arrojar residuos

1. Está prohibido arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

2. Las sanciones por la infracción de esta prohibición serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Comunicación a la Alcaldía

1. A efectos de su debida constancia y de su control posterior, los propietarios de solares o inmuebles que pretendan realizar actuaciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato público estarán obligados a presentar un escrito ante el Ayuntamiento en el que conste la actuación a realizar, la fecha de realización, la persona física o jurídica que realizará dicha labores, los medios materiales y los productos químicos o bacteriológicos que se utilizarán en dichas labores.

2. Transcurridos diez días desde la presentación del escrito por el interesado sin que el órgano competente del Ayuntamiento haya dictado una resolución o acuerdo en contra, se entenderá concedida la autorización.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 10. Obligación de vallar

1. Con el fin de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en los solares, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal. Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

2. Dicha obligación es independiente de la obligación de instalar vallas de protección de cerramiento de solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo de construcciones, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 11. Reposición del vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Características de la valla

1. De forma general para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) En suelo urbano consolidado solo podrá efectuarse mediante pared ciega de obra si se sitúa entre edificaciones existentes, con tratamiento de terminación similar al de fachada acabada (enfoscado, ladrillo cara vista, bloque de hormigón de color, etc.), con una altura máxima de 2 metros.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el planeamiento como suelo urbanizable sin desarrollar, el vallado se ejecutará mediante valla metálica diáfana en su integridad al menos en su perímetro recayente a suelo urbano. Tendrá una altura mínima de 1,60 metros y máxima de 2,00 metros.

En los suelos urbanizables desarrollados, el vallado será sobre la manzana resultante.

En suelos urbanos ordenados y desarrollados se podrá permitir, un zócalo ciego de obra con una altura máxima de 60 cm.

Artículo 13. Alineación de vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 14. Licencia para vallar

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento de la preceptiva licencia municipal para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista en el planeamiento para licencias de obras menores.

Artículo 15. Exención de vallado y acondicionamiento de solares y terrenos para aparcamiento municipal

1. Con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá acondicionarlos para uso de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico de seguridad del terreno y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren. En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de vallado y del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar mientras la misma se utilice para aparcamiento público por el Ayuntamiento, que será el responsable del cumplimiento de dichas condiciones.

2. El acondicionamiento temporal de terrenos privados para uso de aparcamiento público y la exoneración

de vallado y mantenimiento de los mismos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo o resolución del órgano competente de la Corporación. Dicho acuerdo quedará supeditado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- La recuperación del uso y disfrute del solar por la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de sus propietarios, con una antelación mínima de tres meses, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre de vehículos la parcela.

- El Ayuntamiento no adquirirá con dicho acuerdo ningún derecho sobre la parcela, salvo el de utilización temporal de la misma como aparcamiento público, en los términos de la presente Ordenanza.

- Una vez finalizado el uso de aparcamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación del vallado y mantenimiento de la parcela en los términos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV. DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES

Artículo 16. Obligación de ornato

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 17. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse decentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 18. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho ré-

gimen jurídico, establecen la legislación urbanística vigente y el planeamiento urbanístico municipal.

Artículo 19. Intervención municipal a través de licencia

1. Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que, según la magnitud de las obras u operaciones, sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

3. Cuando la escasa entidad de las operaciones permita la aplicación de un procedimiento abreviado, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO INCOADO DE OFICIO

Artículo 20. Aplicación de normas

Las normas de procedimiento establecidas en el presente Capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de construcciones.

Artículo 21. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones incoados de oficio se iniciarán mediante actuación documentada de los servicios municipales o por denuncia de cualquier interesado.

Artículo 22. Requerimiento individual

1. Incoado el expediente de oficio, y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la autorización municipal para la ejecución de la actuación ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

Artículo 23. Incoación de expediente sancionador

1. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio de la potestad facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, de conformidad con los principios y el procedimiento establecido en la normativa urbanística de Andalucía y la reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones que se impondrá por infracción de los deberes establecidos en la presente Ordenanza consistirán en la imposición de una multa por importe fijo de 150'00 euros, incrementados en un importe del 10 por 100 del valor de las operaciones u obras que hubieran dado lugar a la imposición de la sanción, sin perjuicio de la obligación de ejecución de las mismas por la persona responsable para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 24. Ejecución subsidiaria municipal

1. En el supuesto de que el interesado no hubiera cumplido el requerimiento, la Alcaldía dictará una reso-

lución disponiendo la ejecución subsidiaria de la actuación, prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales elaborarán un presupuesto de las actuaciones a ejecutar en el solar o construcción correspondiente, que deberá ser incluido en la resolución que disponga la ejecución forzosa, sin perjuicio de la inclusión de los plazos y trámites necesario para la actuación subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

4. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Artículo 25. Abono de gastos por ejecución subsidiaria

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio.

Artículo 26. Multas coercitivas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Alcaldía podrá imponer multas coercitivas por importe del 5 % del valor de las operaciones u obras, con carácter mensual y por un periodo máximo de seis meses con el fin de que el interesado cumpla con las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza.

2. Las multas coercitivas serán independientes de las multas previstas en el artículo 23 y compatibles con ella.

3. La infracción de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 120'00 euros.

Artículo 27. Bando recordatorio general

En el mes de marzo de cada año, en coincidencia con la actualización del censo al que se refiere el artículo siguiente, la Alcaldía dictará un bando recordatorio a los vecinos de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 28. Creación del censo de solares

El Ayuntamiento procederá a la elaboración de un censo, con el objeto de incluir en él todos los solares existentes en suelo urbano, con descripción de su estado de conservación y del grado cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El censo de solares será actualizado con periodicidad anual.

CAPÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 29. Ejecutividad e impugnación

Los Decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos quepa interponer.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de veintinueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gorafe, 15 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 875

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Proyecto de actuación

EDICTO

Admitido a trámite por resolución de Alcaldía nº 2021-0092 el proyecto ampliación de actividad de una bodega de vinos para implantar, en suelo no urbanizable, en las parcelas 142, 174, 175 y 141 del polígono 7 de Gualchos, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Granada, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

Castell de Ferro, 18 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 1.013

DIPUTACIÓN DE GRANADA

PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA

Resolución aprobando la Oferta de Empleo Público 2021

EDICTO

La Vicepresidenta del Patronato Cultural Federico García Lorca, en virtud de delegación de competencias conferida mediante resolución de Presidencia de fecha 10 de julio de 2019, ha dictado resolución nº 5/2021 de fecha 18 de febrero de 2021 (expediente nº 2021/PES_01/002741), que literalmente dice:

“Vista la Plantilla para el ejercicio 2021 del Patronato Cultural Federico García Lorca de la Excma. Diputación Provincial de Granada (Boletín Oficial de la Provincia número 16, de 26 de enero de 2021), donde figura en virtud de nueva creación una vacante de personal funcio-

nario con la denominación de Conserje-Guía del Museo, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Comedidos Especiales, Subgrupo C1.

Visto el nuevo Catálogo de Puestos de Trabajo de dicho Patronato, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de 12 de febrero de 2021.

De acuerdo con el Informe emitido por el Director General de Recursos Humanos.

De conformidad con los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 128.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Con observancia de lo dispuesto sobre Oferta de Empleo del sector público y, en particular, sobre tasa de reposición de efectivos para sectores no prioritarios, en el artículo 19, apartados Uno a Tres, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En uso delegado de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de los Estatutos del Patronato, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021 del Patronato Cultural Federico García Lorca de la Diputación de Granada (plazas de turno libre), con el número de plazas que figura en el Anexo.

SEGUNDO. El Patronato Cultural Federico García Lorca utilizará los medios informáticos y telemáticos disponibles de la Diputación de Granada para agilizar las convocatorias y adoptará medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Los órganos de selección tendrán, además, una composición abierta conformada en cuanto resulte posible por profesionales de distintas Administraciones Públicas.

Las convocatorias de los procesos selectivos, juntamente con sus bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. En todos los casos, además, se deberán difundir utilizándose a este fin la página web de la Diputación de Granada y su tablón de anuncios electrónico. Para este fin se publicará en la convocatoria la dirección web en la que la ciudadanía deba inscribirse de modo electrónico conforme a la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica y Procedimiento Administrativo Común de la Diputación de Granada.

TERCERO. La Oferta de Empleo Público de 2021 del Patronato Cultural Federico García Lorca se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Granada.

CUARTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente."

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 23 de febrero de 2021.-La Vicepresidenta del Patronato García Lorca, fdo.: Fátima Gómez Abad.

ANEXO
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021 PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA
NUEVO INGRESO
Personal funcionario
CATEGORÍA PROFESIONAL: CONSERJE-GUÍA DEL MUSEO
SUBGRUPO: C1
TOTAL PLAZAS: 1

NÚMERO 1.059

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 1/2021

EDICTO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 25 de febrero, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 01/2021 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 26 de febrero de 2021.-El Diputado Delegado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva. ■